



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-037-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-037-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de marzo de dos mil veintidós, Gentera, S.A.B. de C.V. (Gentera); N5, S.A. de C.V. (N5); Construcrédito, S.A. de C.V. (Construcrédito); Agfin Tech, S.A. de C.V. (Agfin); 123 En Bienes y Raíces, S.A. de C.V. (123); A

A y junto con Gentera, N5, Construcrédito, Agfin, 123, A los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diez de mayo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de abril de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-037-2022**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la siguiente sucesión de actos por la cual Gentera adquirirá el control en: i) Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (Fin Útil); y Comfu, S.A. de C.V. (Comfu),<sup>5</sup> [REDACTED] B [REDACTED],<sup>6</sup> y ii) Talento Concrédito S.A. de C.V. (Talento), [REDACTED] B [REDACTED].

La operación consiste en:

- (i) una compraventa de acciones por medio de la cual Gentera adquirirá acciones adicionales emitidas por Fin Útil y Comfu, [REDACTED] B [REDACTED]. Lo anterior, de la siguiente manera:
- a. [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de Fin Útil y Comfu;<sup>8</sup>
  - b. [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de Fin Útil y Comfu;<sup>9</sup>
  - c. [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de Fin Útil y Comfu;<sup>10</sup>
  - d. Adquisición del control de Fin Útil y Comfu mediante reforma a los estatutos sociales.<sup>11</sup>

<sup>5</sup> [REDACTED] B [REDACTED] Folio 1955.

<sup>6</sup> [REDACTED] B [REDACTED] Folio 1957.

<sup>7</sup> Folio 1007.

<sup>8</sup> [REDACTED] B [REDACTED] los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE. Folio 1955.

<sup>9</sup> [REDACTED] B [REDACTED] los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE.

<sup>10</sup> [REDACTED] B [REDACTED] Folio 1955.

<sup>11</sup> Folios 1945 y 1957.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-037-2022**

- (ii) una compraventa de acciones por medio de la cual Gentera adquirirá acciones adicionales emitidas por Talento, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Talento, de la siguiente manera:
- a. [REDACTED] B [REDACTED] de Talento;<sup>12</sup>
  - b. [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de Talento;<sup>13</sup>
  - c. [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de Talento;<sup>14</sup>
  - d. [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de Talento.<sup>15</sup>
  - e. Finalmente, Gentera adquirirá el control de Talento mediante una reforma a sus estatutos sociales.

[REDACTED] B [REDACTED].<sup>16</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución

<sup>12</sup> [REDACTED] B [REDACTED] los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE. Folio 1957.

<sup>13</sup> [REDACTED] B [REDACTED] los umbrales establecidos en la LFCE. Folio 1957.

<sup>14</sup> [REDACTED] B [REDACTED] los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE. Folio 1957.

<sup>15</sup> Folios 1945 y 1957.

<sup>16</sup> Folios 1955 y 2095.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-037-2022**

conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>17</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>17</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
dV1Vrf/CXMFciexWcSmalDvnjLzeHzOndmUy9sdKUJS0FXAaiC6b43mSzU0lk2bN94W2aofayNaVlrfAIUCT6ybQ1V94CQkh7cE3TNv1nJvqeDJuaiBJMDp63g0rEUZ8VDnVep6oobHbKpOLJ730RHM/WgXD2seFX4g1TgD86rkrPvmX/tk6jA8jLu90LgyYgiTJFRdaGq8JgKjAphljuKvrtdhZEGoUW1iX7JkEkjvG6G5HS8Qw/E6R5Y9AsV97E0w4MrizKdC+xarSToC/TP3Gq1+Lwym1ST3TUN4if1jTt7pb7DV39HcpHbZ2P82j1J03fVlm2PV2KAfPq++mQ==	00001000000511731923	jueves, 19 de mayo de 2022,05:22 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
UA3omFf7JoMGxxwpTi8YowF3DHDL7FKm89FC4LzmC6q5d4PX0LJBKkknkpW3SCOCrOH2rtgKd+2RZ6N08fyNwCwNOE4P9fdtGBCEd50Qf6g3yYkHbvJw5P6ERYEXZSu4OVQ+VafjNIMQ0nNhUiEjfskMEqq9P2VxlM8BpXhbwze5gkClvmiIlRxCyKdrRH6kvLKbx1g211+6GNjAs6YEu6xCNrgQArA6OXTDQsZujHlcebjYF7I0TCx8Actv8wJkR0uWAZSGTfpKhcJbN+UIouevE5VvhjXysPBqsFTBnljE8uLfxM2MvSdhzaNSkqkr2ruXmtPVo3wKk+O0vXEDg==	00001000000503429096	jueves, 19 de mayo de 2022,05:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
vZdstPeQflqnzOL3SXC8oV10TpE9rfaHCTJHIke7D0cUKGiw406CCB9JY32omGpM55Kc9ms8B+4SMLUNgekW/j9cRsZhTKlutoPgVxO8VUpuE0cBiZ8wHnAfdSx7wrgOighYeS/sophNj+/BTCqXoikznBUK3m7kxlialHaFIA6xQlx23mLz24U2bpH4736pfNgq+uvhA1LGGEVFnh9/Y2WUlxbl98VbgH/nm2funC3vloffNZomi3X3msceo4I02uJ6BDXLqb81wdFbU8rHpw/ndVO6qav4YVnCsMraOvAXrkdLxqz4lWnrfrhYrDr+oBYgStLe3cre0FehcE4rQ==	00001000000512348861	jueves, 19 de mayo de 2022,02:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Yo0XOUt+YpfatgqkdVszSRnaxWizZ7FarYilyUB+B1UkQssCI3maeRdFiy2S0LSQpQTfDax31z8xWCzpFheC3TgoraWTvUL0bmib5zkCuGMFWERSjKEUF1XHnYSKCMahQfnLtJNoEqjViP6R28qSE3U/AJl3i9kVAzb+zZD7I3qXVLEA6CUz2pr+Zrtlv1zvxlkX5CUTHO1e5LBhCHoxdMs3MzJrCz1B9KzebWSS3ur6DT8TnDr0Hh5p5xNIEYOTfchlezxXKtcWaGgs6CO46CQDSqpliefA6SOSt1goCutNUpfWA1TeW9frlkP+o++jE1Ldf/Eq7gmuyApAydlsG==	00001000000411017689	jueves, 19 de mayo de 2022,01:38 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
4Krh6CC7ZRnRqGdXr4vrW0tmodEb3syBLkbrFCQjDRHNxwzniHyFcj/kpOSmk6ZLoaXqsKV2Jfc9mZyFpdqboELnGiotGegqZR XuC/nzP5gKVliCYqVYifnFE5rQolpTGJ795p99M/qyz4AnhalO/Gu1iY9hrSjXPON//W3c870NhDwuyaQWSNPHBSNeiEVTVM2C51jYgpKkA/pw+RCQCvyU3M7wq/R9hArE9VDbZq3bPRs8WOUdoe2AjMjVDylqIPA2AOdqMtXRBYOiOHKUp+JL4HboX6ROsSOBzQt9aL/Y1IMgNLuEjjeEZ7nLuagoj2djl2b76O8g0p3xuxQCQ==	00001000000501919083	jueves, 19 de mayo de 2022,01:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ